



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.11/Add.6
26 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
58º período de sesiones
Tema 21 b) del programa

**INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 58º PERÍODO DE SESIONES**

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Frederico S. DUQUE ESTRADA MEYER (Brasil)

ÍNDICE*

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN EN SU 58º PERÍODO DE SESIONES	
A. <u>Resoluciones</u>	
2002/68. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.....	3

* El documento E/CN.4/2002/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. El documento E/CN.4/2002/L.11 y sus adiciones contendrán las resoluciones y decisiones que adopte la Comisión, así como los proyectos de resolución o decisión y otras cuestiones sometidos al Consejo Económico y Social.

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)		
2002/69.	El derecho al desarrollo.....	14
2002/70.	Defensores de los derechos humanos.....	21
2002/71.	Promoción del derecho de los pueblos a la paz	24
2002/72.	Promoción de un orden internacional democrático y equitativo.....	27
2002/73.	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	34
2002/74.	Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004).....	36
2002/75.	Derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible	44
2002/76.	La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos	45
2002/77.	Cuestión de la pena capital.....	48
2002/78.	Situación de los pactos internacionales de derechos humanos ..	52
2002/79.	Impunidad	59
2002/80.	Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	64

2002/68. El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2001/5, de 18 de abril de 2001,

Acogiendo con beneplácito la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia el 8 de septiembre de 2001 en Durban (Sudáfrica),

Destacando que la Declaración y el Programa de Acción de Durban constituyen una base firme para luchar contra las manifestaciones contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Reafirmando su firme determinación y empeño en erradicar total e incondicionalmente el racismo y la discriminación racial, y su convicción de que el racismo y la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones constituyen una negación total de los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Subrayando la necesidad de seguir manteniendo la voluntad política y el impulso en los planos nacional, regional e internacional a fin de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, teniendo en cuenta los compromisos contraídos en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y recordando la importancia de intensificar la acción nacional y la cooperación internacional para esos efectos,

Convencida de que para erradicar el racismo, que es uno de los fenómenos de exclusión que padecen muchas sociedades, se requieren cooperación y una acción resuelta,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los intentos constantes por eliminarlos, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia, persisten e incluso se agravan, revistiendo continuamente nuevas formas, entre ellas la tendencia a establecer una política basada en la superioridad o el exclusivismo de tipo racial, religioso, étnico, cultural y nacional,

Especialmente alarmada por el incremento de la violencia racista y las ideas xenófobas en muchas partes del mundo, en círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general, como resultado del resurgimiento de las actividades de asociaciones establecidas sobre la base de plataformas y estatutos racistas y xenófobos, y por la utilización persistente de esas plataformas y estatutos para promover las ideologías racistas o instigar a ellas,

Reafirmando la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que sostiene que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio racial es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención,

Reafirmando también que la adhesión universal a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y su plena aplicación revisten importancia primordial para promover la igualdad y la no discriminación en el mundo,

Destacando la importancia de eliminar urgentemente las tendencias violentas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que persisten, y consciente de que la impunidad, en cualquiera de sus formas, por delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas contribuye a debilitar el imperio de la ley y la democracia y tiende a propiciar la repetición de dichos delitos, y de que se necesitan cooperación y una acción resuelta para erradicarla,

Destacando que se necesitan recursos suficientes en los planos nacional, regional e internacional para aplicar eficazmente la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Reconociendo que los gobiernos deben promulgar y hacer cumplir leyes adecuadas y eficaces para prevenir los actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, contribuyendo así a prevenir violaciones de los derechos humanos,

Recalcando que la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social y las desigualdades económicas están estrechamente vinculadas con el racismo, la discriminación

racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y contribuyen a la persistencia de actitudes y prácticas racistas, que a su vez generan más pobreza,

Recordando que en su cuadragésimo quinto período de sesiones la Asamblea General aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Observando con profunda preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los tres Decenios de lucha contra el racismo y la discriminación racial y que en la actualidad un número incontable de personas siguen siendo víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

I. Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban

1. *Pide* a todos los Estados que formulen y apliquen sin demora, en los planos nacional, regional e internacional, políticas y planes de acción para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluidas sus manifestaciones de género;
2. *Invita* a los Estados a que den amplia publicidad a la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
3. *Invita* a todos los órganos, organizaciones y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que participen en el seguimiento de la Conferencia e invita a los organismos especializados y organizaciones conexas del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, incrementen y ajusten sus actividades, programas y estrategias a mediano plazo a fin de tener en cuenta la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;
4. *Subraya* que recordar los crímenes e injusticias del pasado, cuando quiera y dondequiera que ocurrieran, condenar inequívocamente las tragedias racistas y decir la verdad sobre la Historia son elementos esenciales para la reconciliación internacional y la creación de sociedades basadas en la justicia, la igualdad y la solidaridad;

5. *Pide* al Secretario General, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos y a otros órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que continúen adoptando medidas con miras a aplicar cabalmente todas las recomendaciones de la Conferencia y a que consignen en sus informes los progresos realizados sobre el particular;

6. *Invita* a todos los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y a todos los mecanismos y órganos subsidiarios de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el desempeño de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

7. *Decide* establecer un grupo de trabajo intergubernamental con el siguiente mandato:

a) Formular recomendaciones respecto de la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

b) Preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos;

8. *Decide* establecer un grupo de trabajo sobre las personas de descendencia africana compuesto por cinco expertos independientes nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones, en consulta con los grupos regionales, teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa, que se reunirá antes del 59º período de sesiones de la Comisión, en dos períodos de sesiones, públicas y privadas, de cinco días de duración, con el siguiente mandato:

a) Estudiar los problemas de discriminación racial a que hacen frente las personas de ascendencia africana que viven en la diáspora y, con ese fin, recopilar toda la información pertinente de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras fuentes de interés, incluso mediante la celebración de reuniones públicas con esas entidades;

b) Proponer medidas para que las personas de ascendencia africana tengan acceso pleno y efectivo al sistema judicial;

c) Presentar recomendaciones sobre la concepción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de medidas eficaces para suprimir la caracterización racial peyorativa de las personas de ascendencia africana;

d) Elaborar propuestas a corto, medio y largo plazo para la eliminación de la discriminación racial contra las personas de ascendencia africana, en particular propuestas relativas al establecimiento de un mecanismo para supervisar y promover todos sus derechos humanos, teniendo presente la necesidad de colaborar estrechamente con las instituciones internacionales y de desarrollo y con los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas para promover los derechos humanos de las personas de ascendencia africana mediante, entre otras cosas:

- i) El mejoramiento de la situación de las personas de ascendencia africana en relación con los derechos humanos, entre otras cosas mediante la preparación de programas de acción específicos;
- ii) La elaboración de proyectos especiales, en colaboración con las personas de ascendencia africana, para respaldar sus iniciativas comunitarias y facilitar el intercambio de información y de conocimientos técnicos entre estas poblaciones y los expertos en estas esferas;
- iii) La elaboración de programas destinados a las personas de ascendencia africana en los que se asignen inversiones adicionales a los sistemas de salud, la educación, la vivienda, la electricidad, el agua potable y las medidas de control del medio ambiente, y la promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo, así como otras iniciativas de acción afirmativa o positiva, en el marco de los derechos humanos;

9. *Pide* al Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana que presente un informe a la Comisión en su 59º período de sesiones;

10. *Pide* a los Estados, las organizaciones no gubernamentales, los órganos pertinentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, procedimientos especiales y otros mecanismos de la Comisión, instituciones nacionales, internacionales, financieras y de

desarrollo, y organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas que colaboren con el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Personas de Ascendencia Africana proporcionándole la información y, de ser posible, los informes necesarios para que el Grupo de Trabajo pueda desempeñar su mandato;

11. *Hace hincapié* en la importancia del nombramiento por el Secretario General de los cinco eminentes expertos independientes encargados del seguimiento de las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, con el siguiente mandato:

a) Recibir informes de los Estados, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones competentes del sistema de las Naciones Unidas sobre la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y formular recomendaciones a los Estados en relación con sus planes de acción nacionales, teniendo presente la escasez de recursos de los países en desarrollo;

b) Formular recomendaciones al Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre medidas para la aplicación eficaz y coordinada de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, incluidas perspectivas regionales;

c) Formular recomendaciones al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y a la Comisión de Derechos Humanos sobre la forma de movilizar los recursos necesarios para las actividades de lucha contra el racismo;

d) Prestar asistencia al Grupo de Trabajo Intergubernamental en la preparación de normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en todos sus aspectos;

e) Cooperar con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Comisión de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la aplicación general de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

12. *Decide* mantener en examen permanente el mandato de los eminentes expertos independientes;

13. *Acoge complacida* los esfuerzos desplegados por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en el marco de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, entre otras cosas para poner de relieve la lamentable situación de las víctimas y entablar consultas con varias organizaciones internacionales deportivas y de otro tipo, lo que les ha permitido contribuir a la lucha contra el racismo y la discriminación racial, así como el establecimiento en su Oficina de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación;

14. *Reconoce* que, para que el Programa de Acción de Durban se vea coronado por el éxito, se necesitarán voluntad política y financiación adecuada en los planos nacional, regional e internacional, así como cooperación internacional;

15. *Destaca* la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tenga recursos suficientes incluso con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para desempeñar eficientemente las funciones que le incumben en la aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban;

16. *Decide* establecer un fondo voluntario con el fin de aportar recursos adicionales para:

a) La aplicación eficaz de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular en los países en desarrollo;

b) La participación de personas de ascendencia africana, representantes de países en desarrollo, especialmente de países menos adelantados, organizaciones no gubernamentales y expertos en las sesiones públicas de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Personas de Ascendencia Africana;

c) Las actividades del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

d) Las actividades nacionales, regionales e internacionales de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, incluida la organización de seminarios;

e) Las actividades de lucha contra la discriminación racial de la Dependencia de Lucha contra la Discriminación;

17. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que nombre embajadores de buena voluntad de todas las regiones del mundo con miras a movilizar recursos adicionales para el Fondo Voluntario y fomentar la sensibilización acerca de la lacra del racismo, así como de la necesidad de la aplicación eficaz de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

II. Aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial y coordinación de las actividades

18. *Exhorta encarecidamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares en condiciones de hacerlo a que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario del Programa de Acción para el Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y, con ese fin, pide al Secretario General que siga estableciendo los contactos y tomando las iniciativas que procedan para fomentar las contribuciones, teniendo en cuenta que las actividades del Tercer Decenio se extenderán más allá de 2003 e incluirán la aplicación y el seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban;

19. *Pide* a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que presente un informe analítico a la Comisión en su próximo período de sesiones sobre el grado de aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio antes de su finalización en 2003;

20. *Decide*, en ese contexto, examinar el grado de aplicación del Programa de Acción para el Tercer Decenio antes de su finalización en 2003 y transmitir recomendaciones a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

21. *Recomienda* que la Asamblea General pida al Secretario General que atribuya un alto grado de prioridad a las actividades del Programa de Acción para el Tercer Decenio y prevea recursos suficientes para financiar las actividades del Programa;

22. *Insta* a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que contribuyan plenamente a la aplicación eficaz del Programa de Acción;

III. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

23. *Exhorta* a todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial a que intensifiquen sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que han contraído en virtud del artículo 4 de la Convención, teniendo debidamente en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

24. *Recuerda con interés* la recomendación general XV (42) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de 17 de marzo de 1993, relativa al artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que sostiene que la prohibición de la difusión de todas las ideas basadas en la superioridad o el odio raciales es compatible con el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 5 de la Convención;

25. *Acoge con beneplácito* la recomendación general aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial el 18 de marzo de 2002 en la que se hace hincapié en la importancia del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y se recomiendan medidas para fortalecer la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como el funcionamiento del Comité;

26. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, con carácter urgente, ratifiquen o se adhieran a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, con miras a conseguir su ratificación universal para el año 2005;

27. *Exhorta* a los Estados Partes en la Convención que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención;

28. *Exhorta* a los Estados Partes a que retiren todas las reservas contrarias al objeto y el propósito de la Convención;

29. *Invita* a los Estados Partes a que ratifiquen la enmienda del artículo 8 de la Convención relativo a la financiación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y pide que se asignen recursos adicionales suficientes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para que el Comité pueda desempeñar cabalmente su mandato;

IV. Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y seguimiento de sus visitas

30. *Acoge con satisfacción* el informe del Relator Especial (E/CN.4/2002/24 y Add.1) y expresa su pleno apoyo y reconocimiento al Relator Especial por la labor realizada y la que sigue realizando;

31. *Reitera* su llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, para que cooperen plenamente con el Relator Especial;

32. *Pide* al Relator Especial que prosiga el intercambio de opiniones con los Estados Miembros, los órganos creados en virtud de tratados y los mecanismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con objeto de aumentar su eficacia y mejorar la cooperación;

33. *Pide también* al Relator Especial que utilice al máximo todas las fuentes apropiadas de información, incluidas las visitas a los países y la evaluación de los medios de comunicación, y que trate de obtener respuesta de los gobiernos respecto de las denuncias;

34. *Elogia* a los Estados que hasta la fecha han invitado y acogido al Relator Especial y pide a todos los Estados que cursen una invitación abierta al Relator Especial;

35. *Insta* a los gobiernos a aplicar las recomendaciones contenidas en los informes del Relator Especial;

36. *Pide* al Relator Especial que incluya en el informe que habrá de presentar a la Comisión en su 59º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa, información sobre medidas para aplicar esas recomendaciones, especialmente las que figuran en los documentos E/CN.4/2002/24 y Add.1, y que realice visitas de seguimiento de ser necesario;

37. *Insta* a la Alta Comisionada a que proporcione a los Estados, si así lo solicitan, servicios de asesoramiento y asistencia técnica para que puedan cumplir plenamente las recomendaciones del Relator Especial;

38. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial por un período de tres años, y decide nombrar Relator Especial al Sr. Doudou Diène, a fin de aprovechar su experiencia en este campo;

V. Disposiciones generales

39. *Reafirma* que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y están dotados de la posibilidad de contribuir constructivamente al desarrollo y al bienestar de sus sociedades;

40. *Destaca* que la prohibición de la discriminación racial es una norma imperativa del derecho internacional que no admite excepción;

41. *Expresa su profunda preocupación* por todas las formas de racismo y discriminación racial y las condena de forma inequívoca, incluidos los actos conexos de violencia, xenofobia e intolerancia por motivos raciales, así como todas las actividades de propaganda y todas las organizaciones que tratan de justificar o promover el racismo, la discriminación racial y la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en cualquiera de sus manifestaciones;

42. *Reafirma* que toda doctrina de superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa y debe rechazarse;

43. *Reafirma también* que el racismo y la discriminación racial se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y expresa su firme determinación y su compromiso de erradicar, por todos los medios disponibles, el racismo en todas sus formas y manifestaciones;

44. *Destaca* que los Estados y las organizaciones internacionales tienen la responsabilidad de velar porque las medidas adoptadas en la lucha contra el terrorismo no entrañen discriminación en su objeto o sus efectos por motivos de raza, color, ascendencia u

origen nacional o étnico, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de recurrir a cualquier forma de caracterización racial peyorativa;

45. *Insta* a todos los Estados a que actúen con decisión para procesar a los autores de delitos motivados por el racismo y la xenofobia e insta a los Estados que no lo han hecho a que consideren la posibilidad de incluir en su legislación la motivación racista o xenófoba como circunstancia agravante a la hora de dictar sentencias;

46. *Insta también* a todos los Estados a que revisen y modifiquen, según proceda, sus leyes, políticas y procedimientos de inmigración a fin de eliminar de ellos todo elemento de discriminación racial y hacerlos compatibles con las obligaciones de los Estados dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

47. *Decide* incluir en su programa simplificado un tema separado titulado "Aplicación general y seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción de Durban".

*56ª sesión,
25 de abril de 2002.
[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 14
y 13 abstenciones. Véase cap. VI.]*

2002/69. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa en particular la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando todas sus resoluciones anteriores, en particular la resolución 1998/72 de 22 de abril de 1998, y las de la Asamblea General relativas a la urgente necesidad de seguir avanzando en la realización del derecho al desarrollo, como se expone en la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986,

Recordando también que en la Declaración sobre el derecho al desarrollo se confirmó que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componen, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo,

Recordando además que en la Declaración y Programa de Acción de Viena resultantes de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales, y que la persona humana es el sujeto central del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo, expuesto en la Declaración del Milenio adoptada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000,

Recordando la resolución 55/279 de la Asamblea General, de 12 de julio de 2001, en que la Asamblea hizo suyos la Declaración de Bruselas y el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010, aprobados por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebró en Bruselas del 14 al 20 de mayo de 2001, y destacando a este respecto la importancia del cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en Bruselas, cuya aplicación debería contribuir a avanzar en la realización del derecho al desarrollo,

Reafirmando el solemne compromiso expresado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en agosto/septiembre de 2001, de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Tomando nota de los resultados de la Cuarta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Doha (Qatar) del 9 al 14 de noviembre de 2001, y de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002,

Reconociendo que la cooperación internacional es uno de los compromisos contraídos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo y subrayando la importancia de la cooperación multilateral, en particular las asociaciones, los compromisos, la solidaridad y la cooperación Sur-Sur, que debería alentarse,

Habiendo tomado nota de los cuatro informes preparados por el experto independiente en el derecho al desarrollo,

Tomando nota del debate en curso sobre la cuestión de un mecanismo idóneo de seguimiento permanente y de las diferentes opiniones expresadas al respecto en el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo,

1. *Hace suyas* las conclusiones convenidas adoptadas por consenso por el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo en su tercer período de sesiones y, en este contexto, expresa su reconocimiento al Presidente del Grupo de Trabajo por los esfuerzos realizados y por haber guiado al Grupo de Trabajo hacia un resultado satisfactorio;

2. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste asistencia efectiva en la aplicación de las recomendaciones que figuran en las conclusiones convenidas del Grupo de Trabajo, en particular asegurando la participación y contribución significativas de todas las organizaciones internacionales pertinentes y de los organismos especializados, los programas y los fondos de las Naciones Unidas en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;

3. *Reafirma* la necesidad de un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

4. *Reafirma también* la importancia crítica de determinar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo a nivel nacional e internacional, reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, corresponde a los Estados, como se establece en el artículo 3 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, y reafirma además el vínculo indisoluble que existe entre ambas;

5. *Reconoce* la necesidad de que se apliquen y cumplan efectivamente los objetivos fijados internacionalmente y adoptados por consenso en diversas conferencias y cumbres internacionales, en especial los contenidos en la Declaración del Milenio, dentro de los plazos acordados;
6. *Reafirma* el compromiso de los países desarrollados a destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y del 0,15 al 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, insta a los países desarrollados que aún no lo han hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar estos objetivos, y alienta a los países en desarrollo a que, sobre la base de los progresos realizados, velen por que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice efectivamente para ayudar a lograr los objetivos y metas del desarrollo;
7. *Pone de relieve* las cuestiones económicas y financieras internacionales, que merecen particular atención por parte del Grupo de Trabajo, como el comercio internacional, el acceso a la tecnología, el buen gobierno y la equidad en el plano internacional, y la carga de la deuda, a fin de estudiar y evaluar sus repercusiones para el disfrute de los derechos humanos, y en este contexto, espera con interés el estudio preliminar solicitado por la Comisión en su resolución 2001/9, para que el Grupo de Trabajo lo examine en su próximo período de sesiones;
8. *Reconoce* la necesidad de abordar el problema del acceso de los países en desarrollo a los mercados, en particular en los sectores de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en especial los de interés para los países en desarrollo;
9. *Reconoce asimismo* que es indudable que las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo;
10. *Considera* que son cuestiones importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo un ritmo adecuado de liberalización auténtica del comercio, en particular en las esferas objeto de negociación; el cumplimiento de los compromisos sobre las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución; el examen de las disposiciones sobre trato especial y diferenciado con miras a fortalecerlas y hacerlas más precisas, eficaces y

operativas; la evitación de nuevas formas de proteccionismo; y el fomento de la capacidad y la asistencia técnica para los países en desarrollo;

11. *Subraya* que la responsabilidad básica por la realización de todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que los Estados tienen la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social, y que no cabe exagerar el papel que cumplen las políticas nacionales y las estrategias de desarrollo;

12. *Reconoce* que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos en la promoción y realización del derecho al desarrollo e insiste en que la pobreza es un problema polifacético que requiere la adopción de un enfoque polifacético que abarque las dimensiones económica, política, social, ambiental e institucional a todos los niveles, especialmente en el contexto de los objetivos de la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, la proporción de las personas del mundo cuyos ingresos son inferiores a un dólar por día y la proporción de personas que padecen hambre, subraya que la comunidad internacional dista mucho de poder alcanzar el objetivo de reducir a la mitad, para 2015, el número de personas que viven en la pobreza y hace hincapié en el principio de la cooperación internacional, con inclusión de las asociaciones y los compromisos, entre los países desarrollados y en desarrollo;

13. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades y plantea problemas, el proceso de globalización sigue sin alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un conjunto mundial, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas nacionales y mundiales para responder a los retos y las oportunidades de la globalización, si se pretende que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

14. *Reconoce* la importante relación entre las esferas económica, comercial y financiera internacionales y la realización del derecho al desarrollo, a este respecto recalca la necesidad de ampliar la base de formulación de decisiones a nivel internacional sobre las cuestiones de interés para el desarrollo y de colmar las lagunas de organización, así como de fortalecer el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y subraya también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y de las economías en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas económicas;

15. *Reconoce también* que la buena gestión pública y el estado de derecho a nivel nacional ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y admite el valor de los esfuerzos que están realizando los Estados por definir y fortalecer las prácticas de buen gobierno, incluidas la transparencia, la responsabilidad política y financiera y la participación, que responden y se ajustan a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de los criterios de asociación convenidos para el desarrollo, el fomento de la capacidad y la asistencia técnica;

16. *Reconoce además* la importancia del papel y de los derechos de la mujer y de la aplicación de una perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de la mujer y su participación en igualdad de condiciones en las actividades civiles, políticas, económicas, sociales y culturales de la comunidad, y la promoción del derecho al desarrollo;

17. *Destaca* la necesidad de integrar los derechos de los niños y las niñas, en todas las políticas y programas, y de garantizar la protección y promoción de esos derechos, especialmente en las esferas relacionadas con la salud, la educación y el pleno desarrollo de sus capacidades;

18. *Reconoce* que deben adoptarse medidas a nacionales e internacionales para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los esfuerzos y programas en curso;

19. *Reconoce también* la necesidad de forjar firmes vínculos de asociación a nivel nacional con las organizaciones de la sociedad civil, incluido el sector privado, con miras a erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como para la buena gestión empresarial;

20. *Expresa su apoyo y aprecio* a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África recientemente adoptada, como marco para el desarrollo y ejemplo práctico que podría estudiarse para la promoción de un enfoque del desarrollo basado en los derechos;

21. *Pide* al experto independiente que evalúe los estudios por países pertinentes para el modelo operativo de su propuesta de pacto de desarrollo, teniendo en cuenta los distintos marcos nacionales, regionales e internacionales, incluida la Nueva Alianza para el Desarrollo de África;

22. *Destaca* la necesidad de integrar el derecho al desarrollo en todas las esferas principales y subraya que, en relación con los sectores económico, comercial y financiero internacionales, hay principios básicos como la igualdad, la equidad, la no discriminación, la transparencia, la responsabilización, la participación y la cooperación internacional, con inclusión de las asociaciones y los compromisos, que son importantes para el ejercicio del derecho al desarrollo;

23. *Toma nota* del debate en curso sobre la cuestión de un mecanismo idóneo de seguimiento permanente y de las diversas opiniones expresadas al respecto en el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el derecho al desarrollo;

24. *Reconoce*, en este contexto, la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos realice nuevas investigaciones y trabajos analíticos sobre los mencionados principios básicos, e invita a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos a que, en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y todas las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes, presente un informe sobre la importancia y la aplicación del principio de la equidad como cuestión prioritaria, tanto a nivel nacional como internacional, teniendo plenamente en cuenta las conclusiones convenidas del Grupo de Trabajo;

25. *Reconoce también* que aún pueden mejorar mucho las actividades de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el ámbito de la promoción y realización del derecho al desarrollo, entre otras cosas asegurando la utilización efectiva de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, en particular prestando mejores servicios y más apoyo al Grupo de Trabajo;

26. *Reconoce además* el papel fundamental de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en la promoción y realización del derecho al desarrollo y toma nota de la información proporcionada por la Oficina acerca del fortalecimiento de su papel en la promoción del derecho al desarrollo;

27. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo para que prosiga sus importantes deliberaciones y profundice el diálogo sobre la realización del derecho al desarrollo;

28. *Decide también* seguir examinando la cuestión del derecho al desarrollo como asunto prioritario en su 59º período de sesiones.

*56ª sesión,
25 de abril de 2002.
[Aprobada en votación registrada por 58 votos contra ninguno
y 15 abstenciones. Véase cap. VII.]*

2002/70. Defensores de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, cuyo texto figura como anexo a esa resolución,

Reiterando la importancia de la Declaración e insistiendo en la importancia de que se difunda ampliamente,

Recordando su resolución 2001/64, de 25 de abril de 2001,

Observando con honda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, acoso e inseguridad como consecuencia de esas actividades,

Gravemente preocupada por las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo,

Recordando que los defensores de los derechos humanos tienen derecho a ser protegidos por la ley en condiciones de igualdad, y profundamente preocupada por cualquier abuso que pueda producirse en los procedimientos civiles o penales incoados contra ellos como

consecuencia de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Preocupada por el considerable número de comunicaciones enviadas a la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos que, junto con los informes presentados por algunos de los mecanismos de procedimientos especiales, ponen de manifiesto la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos y las consecuencias particulares para las mujeres que se dedican a la defensa de los derechos humanos,

Observando con profunda preocupación que en varios países de todas las regiones del mundo persiste la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos y que todo ello tiene efectos adversos en el trabajo y en la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Haciendo hincapié en la importante función que desempeñan los particulares, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso en la lucha contra la impunidad,

Celebrando la cooperación entre la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos y otros procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando también las iniciativas regionales en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos y la cooperación entre los mecanismos internacionales y regionales para la protección de los defensores de los derechos humanos, e instando a que se siga avanzando en esa esfera,

Recordando que la responsabilidad primordial por la promoción y protección de los derechos humanos incumbe al Estado, y observando con profunda preocupación que las actividades realizadas por entidades no estatales constituyen una grave amenaza a la seguridad de los defensores de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de adoptar medidas enérgicas y efectivas para la protección de los defensores de los derechos humanos,

1. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y den pleno efecto a la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. *Acoge con satisfacción* los informes de la Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2001/94, A/56/341 y E/CN.4/2002/106 y Add.1 y Add.2);

3. *Condena* todas las violaciones de los derechos humanos cometidas contra personas dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo, e insta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, para poner fin a esas violaciones de los derechos humanos;

4. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias que garanticen la protección de los defensores de los derechos humanos;

5. *Hace hincapié* en la importancia que reviste la lucha contra la impunidad y, en ese contexto, insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para abordar la cuestión de la impunidad por amenazas, ataques y actos de intimidación contra los defensores de los derechos humanos;

6. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con la Representante Especial, le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le proporcionen toda la información que solicite para el cumplimiento de su mandato;

7. *Insta* a los gobiernos que aún no hayan respondido a las comunicaciones que pudiera haberles enviado la Representante Especial a que lo hagan sin demora;

8. *Invita* a los gobiernos a que estudien la posibilidad de traducir la Declaración a sus idiomas nacionales y los alienta a que le den la más amplia difusión posible;

9. *Pide* a todos los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas interesados que, con arreglo a sus mandatos, presten la mayor asistencia y apoyo posibles a la Representante Especial en la ejecución de su programa de actividades;

10. *Pide* al Secretario General que ponga a disposición de la Representante Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el eficaz desempeño de su mandato;

11. *Decide* examinar esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

56ª sesión,
25 de abril de 2002.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2002/71. Promoción del derecho de los pueblos a la paz

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución anterior 2001/69, de 25 de abril de 2001, sobre esta cuestión,

Recordando las resoluciones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, 1996/16, de 29 de agosto de 1996, y 1997/36, de 28 de agosto de 1997, tituladas "La paz y la seguridad internacionales como condición esencial para el disfrute de los derechos humanos, ante todo del derecho a la vida",

Recordando también la resolución 39/11 de la Asamblea General, de 12 de noviembre de 1984, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz",

Teniendo presentes los principios fundamentales del derecho internacional establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de un Estado, o de cualquier otra forma que sea incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la importancia de velar por el respeto de los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados y de la no intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta y el derecho internacional,

Reafirmando también que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural,

Reafirmando además que la sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales,

Recordando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando que hay una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que los progresos en la esfera del desarme promoverían considerablemente los progresos en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados gracias al desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Alarmada por la amenaza que plantea para la supervivencia misma de la humanidad la existencia de armas nucleares y la persistente carrera de armamentos, y recordando la devastación que han infligido todas las guerras,

Convencida del propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Convencida también de que una vida sin guerras constituye el requisito internacional primordial para el bienestar material, el desarrollo y el progreso de los países y la plena realización de los derechos y las libertades humanas fundamentales proclamados por las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la solemne proclamación de que los pueblos de nuestro planeta tienen un derecho sagrado a la paz;
2. *Declara solemnemente* que proteger el derecho de los pueblos a la paz y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado;
3. *Subraya* que para asegurar el ejercicio del derecho de los pueblos a la paz es preciso que la política de los Estados esté orientada hacia la eliminación de la amenaza de la guerra, sobre todo la guerra nuclear, a la renuncia al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y al arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
4. *Afirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin, deben hacer cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados gracias a las medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular el de los países en desarrollo;
5. *Insta* a la comunidad internacional a que destine una parte de los recursos liberados gracias a la aplicación de los acuerdos de desarme y de limitación de armamentos al desarrollo económico y social, con miras a reducir la creciente diferencia entre los países desarrollados y en desarrollo;
6. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de utilizar armas que tengan efectos indiscriminados en la salud humana, el medio ambiente y el bienestar económico y social;
7. *Expresa su preocupación* por el peligro real que supone el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre y por el riesgo de que la carrera de armamentos mundial adquiera nuevo impulso, y exhorta a todos los Estados a que contribuyan activamente a lograr el objetivo de que se utilice el espacio ultraterrestre con fines pacíficos y se evite una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y a que, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de la promoción de la cooperación internacional, se abstengan de todo acto contrario a dicho objetivo y a los tratados pertinentes en vigor;

8. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas que alienten el resurgir de la carrera de armamentos, teniendo presentes todas las consecuencias previsibles para la paz y la seguridad mundiales, para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*56ª sesión,
25 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 33 votos
contra 16 y 5 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2002/72. Promoción de un orden internacional democrático y equitativo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2001/65, de 25 de abril de 2001, y tomando nota de la resolución 56/151 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2001, así como de las resoluciones anteriores de la Asamblea y de la Comisión sobre esta cuestión,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal y la observancia y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Afirmando que el incremento de la cooperación internacional en pro de la promoción y protección de todos los derechos humanos debe seguir efectuándose en plena conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como se establece en los Artículos 1 y 2 de la Carta y, entre otras cosas, respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política, el principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la no injerencia en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de un Estado,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el

valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan ejercerse plenamente,

Reafirmando también la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta los grandes cambios que se están produciendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, niveles de vida más elevados y la solidaridad,

Teniendo en cuenta también que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades que en ella se proclaman, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente y que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, de determinar su propio régimen político, económico, social y cultural y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Destacando que la democracia no es sólo un concepto político, sino que también tiene aspectos económicos y sociales,

Reconociendo que la democracia, el respeto de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo, una gestión y administración de los asuntos públicos transparentes y responsables en todos los sectores de la sociedad y una participación efectiva de la sociedad civil son parte esencial de las bases necesarias para la consecución de un desarrollo sostenible centrado en la sociedad y en el ser humano,

Observando con preocupación que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia pueden verse agravados, entre otras cosas, por una distribución desigual de la riqueza, por la marginación y la exclusión social,

Subrayando que es imprescindible que la comunidad internacional se asegure de que la globalización se convierta en una fuerza positiva para todos los pueblos del mundo y que la única forma de lograr que la globalización incluya a todos y sea equitativa consiste en llevar a cabo una acción amplia y sostenida sobre la base de toda la diversidad de los seres humanos,

Destacando que la acción para que la globalización incluya a todos y sea equitativa debe incluir políticas y medidas en el plano mundial que correspondan a las necesidades de los países en desarrollo y de las economías en transición y se formulen y apliquen con la participación efectiva de éstos,

Habiendo escuchado a los pueblos del mundo y reconociendo sus aspiraciones a la justicia, a la igualdad de oportunidades para todos, al disfrute de sus derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, a vivir en paz y libertad y a la participación en condiciones de igualdad y sin discriminación en la vida económica, social, cultural, civil y política,

Resuelta a adoptar todas las medidas que estén a su alcance para garantizar un orden internacional democrático y equitativo,

1. *Afirma* que toda persona tiene derecho a un orden internacional democrático y equitativo;

2. *Afirma también* que un orden internacional democrático y equitativo fomenta el pleno ejercicio por todos de todos los derechos humanos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que cumplan los compromisos expresados en Durban durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de ampliar al máximo los beneficios de la globalización, entre otras cosas mediante el fortalecimiento y el mejoramiento de la cooperación internacional a fin de promover la igualdad de oportunidades de comercio, crecimiento económico y desarrollo sostenible, las comunicaciones mundiales mediante la utilización de las nuevas tecnologías, y el incremento de los intercambios interculturales mediante la preservación y la promoción de la diversidad cultural, y reitera que sólo con esfuerzos amplios y sostenidos para crear un futuro común, basado en nuestra común humanidad y en toda su diversidad, se podrá lograr que la globalización incluya plenamente a todos y sea equitativa;

4. *Afirma* que un orden internacional democrático y equitativo requiere, entre otras cosas, que se haga realidad:

a) El derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual puedan establecer libremente su condición política y proveer a su desarrollo económico, social y cultural en libertad;

b) El derecho de los pueblos y las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales;

c) El derecho de todo ser humano y de todos los pueblos al desarrollo;

d) El derecho de todos los pueblos a la paz;

e) La promoción de un orden económico internacional basado en la participación en condiciones de igualdad en el proceso de adopción de decisiones, la interdependencia, el interés común, la solidaridad y la cooperación entre todos los Estados;

f) La solidaridad, como valor fundamental con arreglo al cual se haga frente a los problemas mundiales de manera que los costos y las cargas se distribuyan equitativamente de

conformidad con los principios básicos de la equidad y la justicia social, velando por que quienes sufren o se benefician menos reciban ayuda de quienes se benefician más;

g) La promoción y consolidación de instituciones internacionales transparentes, democráticas, justas y responsables en todos los ámbitos de cooperación, en particular mediante la aplicación de los principios de la participación plena y en condiciones de igualdad en sus respectivos mecanismos de adopción de decisiones;

h) El derecho de todos a la participación en pie de igualdad, sin discriminación de ningún tipo, en la adopción de decisiones nacionales y mundiales;

i) El principio de una representación regional equitativa y equilibrada de hombres y mujeres en la composición del personal del sistema de las Naciones Unidas;

j) La promoción de un orden internacional de la comunicación y la información libre, justo, eficaz y equilibrado, basado en la cooperación internacional para el establecimiento de un nuevo equilibrio y una mayor reciprocidad en la corriente internacional de información, en particular corrigiendo las desigualdades en esa corriente hacia los países en desarrollo y desde esos países;

k) El respeto de la diversidad cultural y de los derechos culturales de todos, puesto que ello aumenta el pluralismo cultural, contribuye a un intercambio más amplio de conocimientos y a la comprensión del acervo cultural, promueve la aplicación y el disfrute de los derechos humanos universalmente aceptados en todo el mundo y fomenta relaciones de amistad estables entre los pueblos y las naciones del mundo;

l) El derecho de todas las personas y todos los pueblos a un medio ambiente sano;

m) La promoción de un acceso equitativo a los beneficios de la distribución internacional de la riqueza mediante una mayor cooperación internacional, en particular en las relaciones económicas, comerciales y financieras internacionales;

n) El disfrute por todos del patrimonio común de la humanidad;

5. *Destaca* la importancia de conservar la riqueza y la diversidad de la comunidad internacional de naciones y pueblos, así como de respetar las particularidades nacionales y

regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos para que mejore la cooperación internacional en el ámbito de los derechos humanos;

6. *Destaca asimismo* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos de forma integral, justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia, y reafirma que, sin dejar de tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los distintos acervos históricos, culturales y religiosos, es obligación de los Estados, independientemente de su sistema político, económico y cultural, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. *Insta* a todos los que actúan en el plano internacional a que establezcan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, la comprensión mutua y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

8. *Reafirma* que todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin, deben hacer todo cuanto esté a su alcance para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como asegurar que los recursos liberados gracias a las medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo general, en particular el de los países en desarrollo;

9. *Recuerda* que la Asamblea General se manifestó resuelta a ocuparse urgentemente de establecer un orden económico internacional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, sea cual fuere su sistema económico y social, que corrija las desigualdades y repare las injusticias actuales, posibilite la eliminación de la disparidad cada vez mayor entre los países desarrollados y los países en desarrollo y asegure a las generaciones presentes y futuras la paz, la justicia y un desarrollo económico y social que se acelere a ritmo sostenido;

10. *Reafirma* que la comunidad internacional debe concebir los medios y mecanismos para eliminar los obstáculos actuales y hacer frente a los problemas que se oponen al pleno

ejercicio de todos los derechos humanos, e impedir que persistan en todo el mundo las violaciones de los derechos humanos resultantes de ellos;

11. *Insta* a los Estados a que perseveren en sus esfuerzos, por medio de una mayor cooperación internacional, para promover un orden internacional democrático y equitativo;

12. *Pide* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que presten la debida atención, en el marco de sus respectivos mandatos, a la presente resolución y que contribuyan a su aplicación;

13. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado a que siga ocupándose de la cuestión de la promoción de un orden internacional democrático y equitativo, tenga en cuenta la presente resolución en los preparativos y la celebración del seminario de expertos encargado de examinar la interdependencia entre la democracia y los derechos humanos, que se ha de convocar en enero de 2003, e invite a todos los gobiernos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales interesadas a que asistan a ese seminario;

14. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos y otros componentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales y que le dé la más amplia difusión posible;

15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

56ª sesión,
25 de abril de 2002.
[Aprobada en votación registrada por 32 votos
contra 15 y 6 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2002/73. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

La Comisión de Derechos Humanos,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Reafirmando que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y subrayaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando que en el artículo 4 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo se dice que se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Teniendo en cuenta que en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cada uno de los Estados Partes en el Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Pacto,

Reafirmando que la creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo impide la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional, por lo que resulta aún más necesario que cada país, en particular los países más desarrollados, procure por todos los medios eliminar esa disparidad,

Expresando su preocupación por que el inmenso potencial de generación de beneficios resultante del proceso de globalización e interdependencia económica no ha llegado a todos los países, comunidades y personas, y porque esos beneficios están, cada vez más, fuera del alcance de varios países, particularmente los menos adelantados y los países africanos,

Consciente de la necesidad de contar con recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Reafirmando la importancia crucial que tiene el aumento de los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo y recordando que los países industrializados se han comprometido a asignar el 0,7% de su producto interno bruto a la asistencia oficial para el desarrollo,

Afirmando la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad intrageneracional con miras a la perpetuación de la humanidad,

Considerando que no se ha prestado suficiente atención a la solidaridad internacional como componente fundamental de los esfuerzos que despliegan los países en desarrollo para que sus pueblos disfruten del derecho al desarrollo y para promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos,

Resuelta a actuar para que las generaciones actuales tomen plena conciencia de sus responsabilidades para con las generaciones futuras,

1. *Reafirma* que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes;

2. *Celebra* el reconocimiento expresado en la declaración adoptada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI al afirmarse que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;

3. *Expresa su decisión* de contribuir a la solución de los problemas mundiales actuales mediante una cooperación internacional reforzada, a crear las condiciones para que la carga del pasado no comprometa las necesidades ni los intereses de las generaciones futuras y a legar a éstas un mundo mejor;

4. *Insta* a la comunidad internacional a que estudie urgentemente los medios de promover y consolidar la asistencia internacional a los países en desarrollo en sus esfuerzos por lograr el desarrollo y promover las condiciones que hagan posible el pleno disfrute de todos los derechos humanos;

5. *Reconoce* que los llamados "derechos de la tercera generación" o el "derecho a la solidaridad" requieren un mayor desarrollo progresivo en el marco de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de poder responder a los crecientes desafíos que plantea la cooperación internacional en esta esfera;

6. *Pide* a la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos que realice un estudio de la aplicación de la presente resolución y presente a la Comisión un estudio provisional en su 60º período de sesiones y un estudio completo en su 62º período de sesiones;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 60º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

*56ª sesión,
25 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 38 votos contra 15
y ninguna abstención. Véase cap. XVII.]

**2002/74. Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la
Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004)**

La Comisión de Derechos Humanos,

*Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos
Humanos,*

Reafirmando el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reflejan los objetivos del artículo mencionado,

Teniendo en cuenta su resolución 1993/56, de 9 de marzo de 1993, en la que recomendó que se estableciera, como cuestión prioritaria de la política de educación, el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica,

Estimando que, para que todas las mujeres, todos los hombres y los niños puedan realizar su pleno potencial humano, se les debe dar a conocer todos sus derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Estimando también que la educación en la esfera de los derechos humanos constituye un importante vehículo para eliminar la discriminación por motivos de género y para garantizar la igualdad de oportunidades mediante la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer,

Convencida de que la educación en la esfera de los derechos humanos no debe limitarse al suministro de información, sino que debe constituir un proceso integral que se prolongue toda la vida y mediante el cual las personas, a todos los niveles de desarrollo y en todas las sociedades, aprendan a respetar la dignidad de los demás, y debe crear medios y métodos para garantizar ese respeto en todas las sociedades,

Convencida también de que la educación y la información sobre los derechos humanos contribuyen a promover un concepto de desarrollo compatible con la dignidad de las mujeres y los hombres de todas las edades, que tenga en cuenta en particular a los sectores vulnerables de la sociedad, como son los niños, los jóvenes, las personas de edad, los indígenas, las minorías, los pobres de las zonas rurales y urbanas, los trabajadores migrantes, los refugiados, las personas

con virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida y las personas discapacitadas,

Reconociendo la función que desempeña la educación en lo que respecta a forjar una cultura de paz, en particular mediante la enseñanza de la práctica de la no violencia, lo que promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Afirmando que la educación en la esfera de los derechos humanos es fundamental para cambiar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades, y que esa educación es un factor determinante en la promoción, difusión y protección de los valores democráticos de la justicia y equidad, que son esenciales para prevenir y combatir la propagación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, como reconoció la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001,

Teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23), en particular los párrafos 78 a 82 de su Parte II,

Recordando la función de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de coordinar los programas pertinentes de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también la resolución 49/184 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994, en la que la Asamblea proclamó el período de diez años que comenzó el 1º de enero de 1995 como Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, acogió con satisfacción el Plan de Acción para el Decenio (A/51/506/Add.1, apéndice), y pidió a la Alta Comisionada que coordinara la ejecución del Plan de Acción,

Tomando nota de la resolución 56/147 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, en la que la Asamblea invitó a todos los gobiernos a que reafirmaran sus compromisos y sus obligaciones de desarrollar estrategias nacionales para la educación en materia de derechos

humanos que fueran amplias, participatorias y eficaces y que pudieran plasmarse en un plan nacional de acción para la educación en la esfera de los derechos humanos, e invitó a las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a otras organizaciones intergubernamentales competentes a que adoptaran un enfoque del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, a nivel de todo el sistema;

Observando con beneplácito la labor de promoción de la educación en la esfera de los derechos humanos que en todos los países del mundo realizan los educadores y las organizaciones no gubernamentales, así como diversas organizaciones intergubernamentales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Reconociendo la inestimable y creativa función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales y comunitarias en la promoción y protección de los derechos humanos difundiendo información pública y emprendiendo actividades de educación en la esfera de los derechos humanos, especialmente a nivel popular y en las comunidades alejadas y rurales,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada hasta ahora por la Oficina del Alto Comisionado para fomentar el intercambio de información sobre la educación en materia de derechos humanos mediante una base de datos y una recopilación de recursos relacionados con esa educación, y para divulgar información sobre los derechos humanos mediante su sitio en la Web y sus programas de publicaciones y relaciones externas,

Observando con beneplácito la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de seguir ampliando el proyecto titulado "Ayuda conjunta a comunidades", iniciado en 1998, que se financia con contribuciones voluntarias y tiene por objetivo proporcionar pequeños subsidios a organizaciones comunitarias y locales que realicen actividades de carácter práctico en el contexto de los derechos humanos,

Reconociendo la utilidad que las tecnologías de la información y las comunicaciones tienen en la educación en materia de derechos humanos para promover el diálogo y la comprensión de esos derechos y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito iniciativas como el "CyberSchoolBus" y "La juventud opina", del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Recordando la evaluación mundial de mitad de período de los avances hechos hacia el logro de los objetivos del Decenio, realizada por la Oficina del Alto Comisionado, en cooperación con las demás entidades principales que participan en las actividades del Decenio, que se incluyó en el informe correspondiente presentado por la Alta Comisionada a la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones (A/55/360),

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004 (E/CN.4/2002/104);

2. *Acoge complacida* las medidas adoptadas por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de ejecutar el Plan de Acción del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, que se indican en el informe de la Alta Comisionada;

3. *Insta* a todos los gobiernos a que sigan contribuyendo a la ejecución del Plan de Acción, en particular:

a) Fomentando, según lo permitan las circunstancias del país, el establecimiento de comités nacionales de representación amplia para la educación en la esfera de los derechos humanos que se encarguen de formular planes de acción nacionales generales, eficaces y sostenibles sobre educación e información en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la evaluación mundial de mitad de período del Decenio y las directrices relativas a esos planes de acción que impartió la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

b) Haciendo participar a las organizaciones no gubernamentales comunitarias nacionales y locales en la ejecución de sus planes de acción nacionales y alentándolas y prestándoles apoyo en la tarea;

c) Iniciando y llevando a cabo programas culturales y educativos que tengan por objeto combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y respaldando y llevando a cabo campañas de información pública y programas específicos de capacitación en el ámbito de los derechos humanos, tal como se pidió con insistencia en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

4. *Alienta* a los gobiernos a considerar la posibilidad de que, en el marco de sus planes de acción nacionales sobre educación en materia de derechos humanos:

a) Establezcan centros de recursos y capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público y dedicados a la investigación y la capacitación no sexista de instructores;

b) Preparen, recopilen, traduzcan y difundan publicaciones de educación y capacitación sobre los derechos humanos;

c) Organicen cursos, conferencias, seminarios y campañas de información pública y presten asistencia para la ejecución de proyectos de cooperación técnica patrocinados a nivel internacional para la educación y la información pública sobre los derechos humanos;

5. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos en la esfera de la enseñanza, incluida la enseñanza de los derechos humanos, a fin de promover el conocimiento y la comprensión de las causas, las consecuencias y los males del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, e insta también a los Estados, en consulta con las autoridades educativas y el sector privado, cuando proceda, y alienta a las autoridades educativas y al sector privado a que, cuando proceda, elaboren material didáctico, en particular libros de texto y diccionarios, dirigidos a luchar contra esos fenómenos, y, en ese contexto, exhorta a los Estados a que den importancia, si procede, a la revisión y modificación de los libros de texto y los programas de estudio a fin de eliminar todo elemento que pueda promover el racismo, la

discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia o pueda reforzar estereotipos negativos, y a que incluyan material que invalide esos estereotipos;

6. *Alienta* a los Estados a que, cuando a nivel nacional existan centros de recursos y de capacitación sobre los derechos humanos abiertos al público, fomenten su capacidad de apoyar los programas de educación e información pública sobre los derechos humanos en los planos internacional, regional, nacional y local;

7. *Alienta* a los gobiernos a que sigan apoyando con contribuciones voluntarias la labor de educación e información pública emprendida por la Oficina del Alto Comisionado en el marco del Plan de Acción;

8. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que continúe apoyando la labor de educación e información de los distintos países en la esfera de los derechos humanos mediante su programa de cooperación técnica en la materia, incluida la organización de cursos de capacitación y actividades de educación entre iguales, y la elaboración de material de formación específicamente destinados a profesionales, así como la difusión de materiales informativos sobre los derechos humanos como componente de los proyectos de cooperación técnica, a que continúe desarrollando sus bases de datos y compilaciones de recursos sobre educación en materia de derechos humanos y a que siga observando la evolución de ésta;

9. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que siga ejecutando y amplíe el proyecto "Ayuda conjunta a las comunidades" y que considere otros medios adecuados para apoyar las actividades educativas en la esfera de los derechos humanos, incluidas las realizadas por organizaciones no gubernamentales;

10. *Invita* a los organismos especializados y a los programas y fondos competentes de las Naciones Unidas a que sigan contribuyendo, dentro de su respectivo ámbito de competencia, a la ejecución del Plan de Acción y a la Campaña Mundial de Información Pública y a que cooperen en esa tarea y se coordinen entre sí y con la Oficina del Alto Comisionado;

11. *Alienta* a los órganos, organismos y entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, y a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos

Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a que impartan capacitación sobre derechos humanos a todos los funcionarios de las Naciones Unidas;

12. *Alienta* a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, cuando examinen los informes de Estados partes, insistan en las obligaciones de dichos Estados en cuanto a la educación e información en materia de derechos humanos y a que así lo hagan constar en sus observaciones finales;

13. *Alienta* a todos los mecanismos pertinentes de la Comisión, como los grupos de trabajo y los relatores, representantes o expertos especiales, a que incluyan de manera sistemática en sus informes una sección dedicada específicamente a la educación en materia de derechos humanos, según corresponda a su mandato, y que incluyan dicha educación entre los temas del programa de sus reuniones anuales, con miras a reforzar su aportación a la misma;

14. *Alienta* a los gobiernos, las organizaciones regionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que estudien la posibilidad de que todos los asociados que corresponda, incluidos el sector privado, las instituciones de desarrollo, comerciales y financieras, y la prensa, presten apoyo y aporten contribuciones a la educación en la esfera de los derechos humanos y a que recaben la cooperación de dichos asociados en la tarea de formular estrategias relativas a dicha educación;

15. *Invita* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que incluya la contribución de la tecnología de la información a la educación en materia de derechos humanos en el proceso de preparación de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, así como en la Cumbre misma, que tendrá lugar en Ginebra en diciembre de 2003;

16. *Alienta* a las organizaciones internacionales y regionales a que preparen estrategias para lograr una difusión más amplia del material de educación sobre derechos humanos a través de las redes regionales y a que elaboren programas especiales para cada región a fin de maximizar la participación de las entidades nacionales, gubernamentales o no gubernamentales, en los programas de educación en la esfera de los derechos humanos;

17. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore, en cooperación con todos los agentes interesados, y presente a la Comisión, en su 59º período de sesiones, un estudio sobre las

medidas complementarias del Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, que incluya, entre otras cosas, las cuestiones siguientes:

a) Posibles medios de fortalecer la educación en la esfera de los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional;

b) Elaboración del concepto de una serie de seminarios entre períodos de sesiones que se celebrarían en 2003/2004 para abordar las principales cuestiones de la educación en materia de derechos humanos, entre ellas la de la evaluación de las repercusiones de las actividades en ese campo y los criterios para determinar las "prácticas óptimas"; la contribución de la educación en materia de derechos humanos a la inclusión de un planteamiento basado en los derechos humanos en la labor de las organizaciones intergubernamentales, los organismos de desarrollo, las instituciones financieras y el sector privado; y la función de la educación en materia de derechos humanos en la lucha contra el racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia, y especialmente en el fomento de la tolerancia religiosa;

18. *Pide* a la Alta Comisionada que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en las actividades de información pública y de educación en derechos humanos y que informe a la Comisión en su 59º período de sesiones sobre los progresos realizados en su aplicación.

56ª sesión,
25 de abril de 2002.
[Aprobado sin votación. Véase cap. XVII.]

2002/75. Derechos humanos, medio ambiente y desarrollo sostenible

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Declaración del Milenio,

Recordando la resolución 55/199 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2000, relativa al examen decenal de los progresos logrados en la aplicación de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reafirmando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26, vol. I) y el Programa 21 (A/CONF.151/26, vol. II), aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992,

1. *Recuerda* su decisión 2001/111, de 25 de abril de 2001 y *acoge complacida* la celebración del 14 al 16 de enero de 2002 en Ginebra, de la Reunión Preparatoria de Expertos y Seminario sobre los derechos humanos y el medio ambiente, convocada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con la decisión 2000/111 de la Comisión;

2. *Toma nota* de la diversidad de las opiniones expresadas por los expertos en la reunión preparatoria (E/CN.4/2002/WP.7, anexo II) y por los Estados durante el seminario, y considera que podrían ser útiles para el examen decenal de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

3. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones como parte del mismo tema del programa, teniendo en cuenta los resultados consensuados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible y los informes de los procedimientos especiales de la Comisión que fueron invitados a participar en la Cumbre Mundial y a presentarle sus contribuciones.

56ª sesión,
25 de abril de 2002.
[Aprobado sin votación. Véase cap. XVII.]

2002/76. La función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos como medida común de los logros de todos los pueblos y de todas las naciones, que se aplica a todas las personas y a todos los órganos de la sociedad, y también por la Declaración y Programa de Acción de Viena

(A/CONF.157/23), que afirmaron que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo la importancia de un entorno propicio, tanto a nivel nacional como internacional, para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Destacando que el fortalecimiento del buen gobierno a nivel nacional, inclusive mediante la creación de instituciones eficaces y responsables para promover el crecimiento y el desarrollo humano sostenible, es un proceso continuo para todos los gobiernos, cualquiera que sea el nivel de desarrollo de los países de que se trate,

Observando que cada vez se reconoce más la importancia del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos, y en particular del reconocimiento de esa importancia en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en la Cumbre del Milenio, que reunió a Jefes de Estado y de Gobierno, la Declaración y Programa de Acción de Bruselas para los Países Menos Adelantados, aprobados en la tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados y el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo,

Observando también que las prácticas de buen gobierno varían necesariamente según las circunstancias y necesidades particulares de las diferentes sociedades, y que la responsabilidad de determinar y aplicar esas prácticas, basadas en la transparencia y la responsabilidad, y de crear y mantener un entorno propicio conducente al disfrute de todos los derechos humanos a nivel nacional incumbe al Estado interesado,

Afirmando la necesidad de aumentar la cooperación a nivel internacional entre los Estados y por medio del sistema de las Naciones Unidas, a fin de que los Estados que necesiten aportaciones externas para mejorar las prácticas de buen gobierno tengan acceso a la información y a los recursos necesarios, si lo requieren,

Reconociendo la necesidad de un examen más detenido de la función que el buen gobierno desempeña en la promoción de los derechos humanos y de la relación entre las prácticas de buen gobierno y la promoción y protección de todos los derechos humanos en todos los países,

1. *Reconoce* que una gestión transparente, responsable, consecuente y participativa, sensible a las necesidades y aspiraciones de la población, es el fundamento en el que se basa el buen gobierno, y que ese fundamento es condición indispensable para la promoción de los derechos humanos, inclusive el derecho al desarrollo;
2. *Destaca*, en este contexto, la necesidad de promover enfoques basados en la asociación con respecto a la cooperación internacional para el desarrollo y de velar por que los enfoques normativos del buen gobierno no obstaculicen esa cooperación;
3. *Acoge complacida* la aportación por algunos Estados, en respuesta a la invitación formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 2000/64 de la Comisión, de 26 de abril de 2000, de ejemplos prácticos de actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, incluidas las actividades realizadas en el marco de la cooperación para el desarrollo entre los Estados, a fin de que se incorporen en una recopilación de ideas y prácticas de carácter indicativo que podrían consultar los Estados interesados cuando lo necesiten, y pide a la Alta Comisionada que reitere esa invitación a los Estados y a los órganos de las Naciones Unidas y a otros organismos internacionales pertinentes;
4. *Invita* a la Alta Comisionada a que haga uso en su trabajo, cuando sea apropiado y procedente, del material que se haya proporcionado en respuesta a las invitaciones formuladas de conformidad con el párrafo 3 de la presente resolución y el párrafo 3 de la resolución 2001/72 con respecto a las actividades de análisis y asistencia técnica emprendidas como parte del programa de su Oficina y a que informe a la Comisión de la utilidad del material a este respecto;
5. *Pide* a la Alta Comisionada que, con cargo a fondos extrapresupuestarios y trabajando en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, convoque antes del 59º período de sesiones de la Comisión un seminario sobre la cuestión de los enfoques prácticos y las actividades que han sido eficaces para fortalecer las prácticas de buen gobierno con objeto de promover los derechos humanos a nivel nacional, examinando y aprovechando el material proporcionado y la experiencia obtenida de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la resolución 2001/72 de la Comisión, que invite a los Estados, las instituciones

nacionales de derechos humanos, los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otros órganos internacionales pertinentes, así como las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales competentes a que asistan al seminario, y que informe a la Comisión en su 59º período de sesiones sobre los resultados de ese seminario;

6. *Decide* seguir examinando, en su 59º período de sesiones, la cuestión de la función del buen gobierno en la promoción de los derechos humanos en relación con el mismo tema del programa.

56ª sesión,
25 de abril de 2002.
[Aprobado sin votación. Véase cap. XVII.]

2002/77. Cuestión de la pena capital

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 6 y el apartado a) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, relativas a la pena capital, así como la resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 1984/50, de 25 de mayo de 1984, 1985/33, de 29 de mayo de 1985, 1989/64, de 24 de mayo de 1989, 1990/29, de 24 de mayo de 1990, 1990/51, de 24 de julio de 1990 y 1996/15, de 23 de julio de 1996,

Recordando sus resoluciones 1997/12, de 3 de abril de 1997, 1998/8, de 3 de abril de 1998, 1999/61, de 28 de abril de 1999, 2000/65, de 26 de abril de 2000, y 2001/68, de 25 de

abril de 2001, en las que manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos,

Observando que en algunos países se impone a menudo la pena capital tras un juicio que no cumple las normas internacionales de equidad y que los miembros de minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas parecen ser desproporcionadamente objeto de condena a la pena capital,

Acogiendo con beneplácito la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional,

Acogiendo también con beneplácito la abolición de la pena capital desde el último período de sesiones de la Comisión, en algunos Estados, en particular los que han abolido la pena capital respecto de todos los delitos,

Elogiando a los Estados que han ratificado en fecha reciente al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Celebrando las recientes firmas del Segundo Protocolo Facultativo por algunos Estados,

Celebrando también el hecho de que muchos países, si bien mantienen la pena capital en su legislación penal, suspenden las ejecuciones,

Remitiéndose al informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN.4/2001/9 y Corr.1), por lo que se refiere a las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada porque varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones especificadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Preocupada porque varios países, al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

1. *Recuerda* el sexto informe quinquenal del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, presentado de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995 (E/2000/3) y aguarda con interés la recepción del suplemento anual sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, de conformidad con lo solicitado en la resolución 2001/68 de la Comisión;

2. *Reafirma* la resolución 2000/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 17 de agosto de 2000, sobre el derecho internacional y la imposición de la pena capital a los menores de 18 años en el momento de la comisión de delitos;

3. *Exhorta* a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no se hayan adherido al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto, destinado a abolir la pena de muerte, ni lo hayan ratificado, a que estudien la posibilidad de hacerlo;

4. *Insta* a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:

a) Cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto y la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente la obligación de no imponer la pena capital salvo en el caso de los más graves delitos y sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente, imparcial e independiente, de no imponerla por delitos cometidos por menores de 18 años de edad, de excluir de esa pena a las mujeres embarazadas y de asegurar el derecho a un juicio justo y a solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia;

b) Cerciorarse de que todos los procedimientos jurídicos, y en particular los procesos por delitos que acarrear la pena capital, cumplen las garantías procesales mínimas contenidas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, comprendidos el derecho a ser oído públicamente y equitativamente por un tribunal competente, independiente e imparcial,

la presunción de inocencia, el derecho a una asistencia letrada adecuada y el derecho de apelación a un tribunal superior;

c) Velar por que el concepto de "más graves delitos" se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por delitos financieros no violentos, por la expresión no violenta de convicciones o la práctica religiosa o por relaciones sexuales entre adultos que consienten en el acto;

d) No formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en vista de que en el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera;

e) Observar las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963 y especialmente el derecho a recibir información sobre la asistencia consular en el contexto de un procedimiento jurídico;

f) No imponer la pena capital, ni ejecutar, a ninguna persona que sufra una forma de trastorno mental;

g) No ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier otro procedimiento jurídico conexo en el plano internacional o nacional;

5. *Exhorta* a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:

a) Limiten progresivamente el número de delitos por los que se puede imponer esa pena;

b) Suspendan las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte;

c) Pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte;

d) Faciliten al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas información sobre la aplicación de la pena capital y la observancia de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte contenidas en la resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, del Consejo Económico y Social;

6. *Exhorta* a los Estados que no aplican ya la pena capital pero la mantienen en su legislación a que procedan a abolirla;

7. *Pide* a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital a reservarse expresamente el derecho a denegar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante den seguridades de que no se ejecutará la pena capital;

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, siga presentando a la Comisión, en su 59º período de sesiones, un informe sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, como suplemento anual de su informe quinquenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, prestando especial atención a la imposición de la pena de muerte a personas que, en el momento de cometer el delito, tenían menos de 18 años;

9. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*56ª sesión,
25 de abril de 2002.*

[Aprobada en votación registrada por 25 votos contra 20
y 8 abstenciones. Véase cap. XVII.]

2002/78. Situación de los pactos internacionales de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 56/144 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, y su propia resolución 2000/67, de 19 de abril de 2000,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos constituyen los primeros tratados internacionales globales y jurídicamente obligatorios en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la situación de los Pactos internacionales de derechos humanos (E/CN.4/2002/101),

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el examen de los progresos realizados por los Estados Partes respecto del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la formulación de recomendaciones a los Estados Partes sobre su aplicación,

Reconociendo también la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos y sus mecanismos de vigilancia como complemento del sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos,

Considerando que el funcionamiento eficaz del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es indispensable para la aplicación plena y efectiva de los Pactos internacionales de derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos como elementos principales de la acción internacional para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General en la Cumbre del Milenio de invitar a los Jefes de Estado y de Gobierno a firmar y ratificar los Pactos internacionales de derechos humanos, y expresa su profundo reconocimiento a los Estados que lo han hecho;

3. *Encarece* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que se adhieran también a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y hagan la declaración prevista en el artículo 41 de ese Pacto;

4. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar su acción sistemática para alentar a los Estados a hacerse Partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de cooperación técnica y servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o adherirse a ellos, con miras a conseguir la adhesión universal a dichos instrumentos;

5. *Pone de relieve* la importancia de que los Estados Partes cumplan con el mayor rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, cuando corresponda, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Destaca* la importancia de evitar el menoscabo gradual de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados Partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de excepción, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias son justificadas y apropiadas;

7. *Reconoce* las importantes contribuciones del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en lo que respecta a promover la interpretación de los derechos consagrados en los Pactos;
8. *Toma nota*, por lo tanto, de la Observación general N° 29 del Comité de Derechos Humanos acerca de la suspensión de determinadas obligaciones dimanantes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en situaciones de excepción que amenacen la vida de la nación, y de la Observación general N° 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud;
9. *Alienta* a los Estados Partes a que limiten el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que examinen las reservas que hayan hecho con miras a retirarlas, a que formulen las reservas que deseen hacer con la mayor precisión y exactitud posible y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con el objeto y el propósito del instrumento de que se trate ni contravenga de otra forma el derecho internacional;
10. *Insta* a los Estados Partes a que cumplan dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes que se le soliciten con arreglo a los Pactos internacionales de derechos humanos y a que utilicen en sus informes datos desglosados por género, y subraya la importancia de que se tenga plenamente en cuenta una perspectiva de género al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos a nivel nacional, en particular en los informes nacionales de los Estados Partes y en la labor del Comité de Derechos Humanos, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de todos los demás órganos creados en virtud de tratados;
11. *Pide* a los Estados Partes que todavía no hayan presentado documentos básicos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que lo hagan, e invita a todos los Estados partes a revisar y actualizar regularmente sus documentos básicos;
12. *Insta* a los Estados Partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las observaciones formuladas, al finalizar el examen de sus informes, por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como los dictámenes adoptados por

el Comité de Derechos Humanos con arreglo a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y destaca la necesidad de un seguimiento más eficaz de las observaciones finales;

13. *Invita* a los Estados Partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relativas al examen de esos informes por los Comités y de las recomendaciones y observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de los informes;

14. *Alienta una vez más* a todos los gobiernos a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

15. *Alienta* a cada Estado Parte a traducir, publicar y difundir ampliamente en su territorio, por los medios apropiados, el texto íntegro de las observaciones finales formuladas acerca de sus informes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados partes, sigan indicando las necesidades concretas que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluido el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

17. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos pertinentes de las Naciones Unidas en la tarea de prestar apoyo a los Estados Partes que lo soliciten en la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y alienta a perseverar en los esfuerzos en tal sentido;

18. *Acoge con satisfacción* la decisión de la Asamblea General de aprobar la petición del Comité de Derechos Humanos de que se celebre una semana adicional de sesiones en Ginebra en 2002 para seguir reduciendo el atraso en el examen de informes;

19. *Acoge complacida* los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para aumentar la eficiencia de sus métodos de trabajo, los alienta a que sigan examinando nuevos medios con ese fin y toma nota de la aprobación por el Comité de Derechos Humanos de su reglamento revisado;

20. *Expresa su reconocimiento* por la decisión del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de organizar consultas también en 2002 entre los Comités y los Estados Partes para intercambiar ideas, entre otras cosas, sobre el modo de hacer más eficientes los métodos de trabajo de los Comités, y alienta a todos los Estados Partes a que sigan contribuyendo a este diálogo con propuestas prácticas y concretas sobre las formas de mejorar el funcionamiento efectivo de los Comités;

21. *Acoge con beneplácito* la labor que siguen realizando el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de intentar establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, y hace un llamamiento a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos para que respeten esas normas uniformes, enunciadas en las observaciones generales de los Comités;

22. *Celebra en particular* la primera reunión entre comités de los órganos de vigilancia de los tratados, que tendrá lugar del 26 al 28 de junio de 2002, después de la 14ª reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en que se abordará el tema de los métodos de trabajo de los órganos creados en virtud de tratados relativos al proceso de presentación de informes de los Estados;

23. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión 2001/220 del Consejo Económico y Social, de 4 de junio de 2001, en que el Consejo autorizó el nombramiento por la Comisión de Derechos Humanos de un experto independiente encargado de examinar la cuestión de un proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales, y toma nota de las recomendaciones formuladas por el experto independiente en su informe a la Comisión (E/CN.4/2002/57);

24. *Destaca* la conveniencia de seguir examinando la cuestión de la tutela por los tribunales de justicia de los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la necesidad de desplegar nuevos esfuerzos para elaborar indicadores e índices con el fin de fortalecer progresivamente la realización y el disfrute plenos de esos derechos;

25. *Alienta* al Secretario General a que continúe prestando asistencia a los Estados Partes en los Pactos internacionales de derechos humanos en la preparación de sus informes, incluso mediante la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y a que estudie otras posibilidades que ofrece el programa ordinario de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos;

26. *Pide* al Secretario General que vele por que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, entre otras cosas mediante la asignación de suficientes recursos de personal de la Secretaría;

27. *Pide* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en sus períodos de sesiones 59° y 60°, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

28. *Decide* examinar esta cuestión en su 60° período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos internacionales de derechos humanos".

56ª sesión,
25 de abril de 2002.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2002/79. Impunidad

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por la Declaración y Programa de Acción de Viena,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores de la Comisión y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la impunidad, así como el párrafo 91 de la parte II.E de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),

Recordando también la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humanos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales,

Teniendo presentes todos los informes anteriores de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la impunidad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la impunidad (E/CN.4/2002/102),

Tomando nota también de la resolución 2001/22 de la Subcomisión, de 16 de agosto de 2001, titulada "Cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Reconociendo la importancia de combatir la impunidad respecto de todas las violaciones de los derechos humanos que constituyan delitos,

Reconociendo que el establecimiento de la Corte Penal Internacional es una importante contribución para poner fin a la cultura de la impunidad,

Reconociendo la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda,

Celebrando que se haya depositado el sexagésimo instrumento de ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, gracias a lo cual el Estatuto entrará en vigor el 1º de julio de 2002,

Celebrando asimismo, en tanto que medidas de lucha contra la impunidad y fomento de la responsabilidad, la conclusión del acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona acerca del establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona, el establecimiento de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona y el establecimiento de la Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación en Timor Oriental y de la Sala Especial para Delitos Graves del Tribunal de Distrito de Dili,

Convencida de que la práctica y la expectativa de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario alientan esas violaciones y son uno de los obstáculos fundamentales para la observancia de las normas de derechos humanos y del derecho internacional humanitario y para la plena aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario,

Convencida además de que la denuncia de las violaciones de los derechos humanos, la entrega a la justicia de sus autores, incluidos sus cómplices y colaboradores, la obtención de justicia para las víctimas, así como el mantenimiento de archivos históricos de esas violaciones y la restitución de la dignidad de las víctimas mediante el reconocimiento y la conmemoración de sus padecimientos constituirán una referencia para las sociedades futuras, y de que todo ello es parte integrante de la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de la prevención de futuras violaciones,

Recordando las disposiciones de lucha contra la impunidad contenidas en la Declaración y Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Reconociendo que la responsabilidad de los autores, incluidos los cómplices, de violaciones graves de los derechos humanos es uno de los elementos esenciales de toda reparación eficaz para las víctimas de violaciones de los derechos humanos y un factor clave para conseguir un sistema de justicia justo y equitativo y, en definitiva, la reconciliación y la estabilidad en un Estado,

Acogiendo con agrado el establecimiento, por varios Estados en los que han ocurrido graves violaciones de los derechos humanos en el pasado, de mecanismos para denunciar esas violaciones, como las comisiones investigadoras o las comisiones encargadas de averiguar la verdad y fomentar la reconciliación, que complementan el sistema de justicia,

Consciente de que el fenómeno de la impunidad afecta a todas las esferas de la sociedad,

Convencida de la necesidad de que los gobiernos luchen contra la impunidad investigando los atropellos pasados o presentes y tomando medidas para impedir que se repitan,

1. *Subraya* la importancia de luchar contra la impunidad para prevenir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e insta a los Estados a que presten la debida atención a la cuestión de la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular las cometidas contra mujeres y niños, y a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a esa importante cuestión;

2. *Subraya* la importancia de adoptar todas las medidas posibles y necesarias para que respondan ante la justicia los autores, incluidos los cómplices, de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, reconoce que no debería concederse la amnistía a quienes cometan violaciones del derecho humanitario internacional y de la normativa de derechos humanos que constituyan delitos graves e insta a los Estados a que actúen respetando las obligaciones que les corresponden conforme al derecho internacional;

3. *Reconoce* la importancia fundamental del principio de la complementariedad en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

4. *Reconoce* la importancia histórica de la entrada en vigor del Estatuto de Roma el 1º de julio de 2002 y exhorta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de ratificarlo o de adherirse a él;

5. *Exhorta* a los Estados a que continúen participando activamente en la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional;

6. *Exhorta* a los Estados y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que consideren la posibilidad de prestar a los Estados que lo soliciten asistencia y cooperación concreta y práctica con miras a alcanzar los objetivos establecidos en la presente resolución;

7. *Exhorta* a los Estados a que sigan apoyando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda, y estudien maneras de apoyar las iniciativas encaminadas a establecer los mecanismos judiciales especiales que actualmente se examinan en algunos países en cooperación con las Naciones Unidas y, a este respecto, encarece la continuación o reanudación, cuando sea preciso, de los debates relativos al establecimiento de marcos jurídicos apropiados de conformidad con las normas internacionales de justicia, equidad y un enjuiciamiento con las debidas garantías;

8. *Elogia* a los Estados que han prestado apoyo financiero y de otra índole al Tribunal Especial para Sierra Leona y expresa su satisfacción porque el Tribunal está por entrar en funcionamiento;

9. *Reconoce* que para las víctimas de violaciones de los derechos humanos el conocimiento público de su sufrimiento y de la verdad acerca de los autores de esas violaciones, incluidos los cómplices, es un paso esencial hacia la rehabilitación y la reconciliación, e insta a los Estados a que redoblen sus esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso;

10. *Acoge complacida* a este respecto el establecimiento en algunos Estados de comisiones de la verdad y la reconciliación para investigar las violaciones de los derechos humanos que se han producido allí, celebra la publicación en esos Estados de los informes de esas comisiones y alienta a otros Estados en que se hayan producido violaciones graves de los derechos humanos a que establezcan mecanismos apropiados para denunciar esas violaciones a fin de complementar el sistema de justicia;

11. *Reconoce* que los delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la tortura son violaciones del derecho internacional y que los Estados deberían enjuiciar o extraditar a los culpables de esos crímenes, e insta a todos los Estados a que tomen medidas eficaces para cumplir su obligación de enjuiciar o extraditar a los culpables de esos crímenes;

12. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II) y sobre las medidas complementarias al respecto;

13. *Pide* al Secretario General que recabe las opiniones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre la cuestión de la impunidad en el caso de violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales;

14. *Pide también* al Secretario General que invite de nuevo a los Estados a proporcionar información sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y sobre los recursos de que puedan disponer las víctimas de esas violaciones;

15. *Pide además* al Secretario General que reúna la información y las observaciones recibidas en cumplimiento de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Comisión en su 59º período de sesiones;

16. *Invita* a los relatores especiales y otros mecanismos de la Comisión a que sigan considerando debidamente la cuestión de la impunidad en el cumplimiento de sus mandatos;

17. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 59º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

56ª sesión,
25 de abril de 2002.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

2002/80. Composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en su informe a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1), la Comisión reafirmó que la consideración primordial que se tendría en cuenta al nombrar al personal de todas las categorías sería la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y que estaba convencida de que este objetivo era compatible con el principio de una distribución geográfica equitativa y tenía en cuenta las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también que, en los párrafos 11 y 17 de la parte II de la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pidió al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionaran suficientes recursos humanos, económicos y de otra índole para que el Centro de Derechos Humanos pudiera realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida, y reconoció la necesidad de reestructurar el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos para que respondiera a sus necesidades reales,

Reafirmando la trascendencia de las particularidades nacionales y regionales y de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, así como de los diferentes sistemas políticos, económicos y jurídicos,

Teniendo en cuenta la necesidad de prestar especial atención a la contratación para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de personal procedente de los países en desarrollo, lo que mejorará la composición actual del personal, sobre la base de una distribución geográfica más equitativa,

Observando con profunda inquietud que en el informe presentado por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo a la resolución 2001/78 de la Comisión, de 25 de abril de 2001, relativo a la composición geográfica y las funciones del personal de la Oficina del Alto Comisionado (E/CN.4/2002/115) se observa claramente que una región está sin lugar a dudas excesivamente representada y que el desequilibrio ha empeorado (véase el anexo de la presente resolución),

Expresando nuevamente su preocupación por la insuficiente representación de los países en desarrollo en la Oficina del Alto Comisionado, teniendo presente en particular el criterio de la distribución geográfica equitativa,

1. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada sobre la composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado;

2. *Expresa su preocupación* porque no se han hecho progresos en la aplicación de las resoluciones sobre este asunto y porque una región ostenta más de la mitad de los puestos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y más puestos que los otros cuatro grupos regionales juntos;

3. *Expresa también su preocupación* porque las nuevas contrataciones no se han utilizado para corregir el desequilibrio a favor de una región y porque más de la mitad del personal recientemente contratado procede de esa misma región, a la que corresponden más funcionarios de contratación que a las otras cuatro regiones juntas;

4. *Reafirma* que el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas debe servir de guía al Secretario General en su política de contratación del personal de la Organización, teniendo en cuenta el criterio de la distribución geográfica equitativa;

5. *Reafirma además* las resoluciones de la Asamblea General 49/222 A y B, de 23 de diciembre de 1994 y 20 de julio de 1995, 51/226, de 3 de abril de 1997, y 53/221, de 7 de abril de 1999, sobre la gestión de los recursos humanos;

6. *Reafirma asimismo* el párrafo 8 de la sección IX de la resolución 53/221 de la Asamblea General sobre la gestión de los recursos humanos, en el que se reitera la solicitud hecha al Secretario General de que siga incrementando sus esfuerzos por mejorar la composición de la Secretaría garantizando una distribución geográfica amplia y equitativa del personal en todos los departamentos;

7. *Considera* que es necesario adoptar medidas urgentes, concretas e inmediatas para modificar la actual distribución geográfica del personal de la Oficina, favoreciendo una distribución más equitativa de los puestos, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta, en

particular mediante la contratación de personal de los países en desarrollo, incluso para puestos clave;

8. *Pide* que el Secretario General tome las disposiciones necesarias para que se preste especial atención a la contratación de personal de los países en desarrollo, en particular de los Estados Miembros no representados, para proveer las vacantes existentes, así como para nuevos puestos en la Oficina del Alto Comisionado, a fin de lograr una distribución geográfica equitativa, dando especial prioridad a la contratación para puestos de alto nivel y del cuadro orgánico, así como a la contratación de mujeres;

9. *Pide nuevamente* al Secretario General que, al firmar con los países acuerdos para proporcionar a la Oficina del Alto Comisionado los servicios de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, inste a esos países a que procuren asignar recursos financieros adicionales para garantizar que personas de países en desarrollo puedan trabajar en calidad de funcionarios subalternos del cuadro orgánico, conforme al principio de la distribución geográfica equitativa; además, se debe establecer un mecanismo permanente en virtud del cual, por cada funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país donante que se incorpore a la Oficina del Alto Comisionado, se incorpore otro funcionario subalterno del cuadro orgánico de un país en desarrollo;

10. *Destaca* la importancia de que todos los puestos, inclusive los correspondientes a nombramientos especiales para operaciones sobre el terreno, se anuncien públicamente, y de que se difundan descripciones pormenorizadas de las funciones en todos los Estados antes de llenarlos;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que vele por que no se encomienden a los funcionarios subalternos del cuadro orgánico tareas políticamente delicadas en las que pueda ponerse en entredicho su imparcialidad;

12. *Reafirma* la importancia de garantizar el carácter universal, objetivo y no selectivo del examen de las cuestiones de derechos humanos y pide a la Alta Comisionada que siga velando por que en el desempeño de su mandato y en el de su Oficina se rija por estos principios;

13. *Recalca* que el personal de la Oficina del Alto Comisionado debe mantener su neutralidad y respetar plenamente la independencia de la labor de todos los mecanismos de la Comisión y de los órganos creados en virtud de tratados, a la vez que apoya su funcionamiento;

14. *Pide* a la Alta Comisionada que utilice la política de las nuevas contrataciones para corregir el desequilibrio actual en la composición del personal de su Oficina;

15. *Pide también* a la Alta Comisionada que presente a la Comisión en su 59º período de sesiones un informe general sobre la aplicación de la presente resolución, que deberá incluir:

a) La composición del personal de la Oficina del Alto Comisionado, dividida en los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas que ha establecido la Asamblea General (Estados de África, Estados de Asia, Estados de América Latina y el Caribe, Estados de Europa occidental y otros Estados, y Estados de Europa oriental), con una indicación, entre otras cosas, de la categoría, la nacionalidad y el sexo del personal permanente y del que no sea de plantilla;

b) Las disposiciones tomadas para mejorar la situación actual y sus resultados;

c) Recomendaciones para mejorar la situación actual;

16. *Señala a la atención* de la Asamblea General la presente resolución en el contexto del examen del tema del programa sobre la gestión de los recursos humanos;

17. *Pide* a la Dependencia Común de Inspección que realice un examen exhaustivo de la gestión y administración de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en particular respecto de sus repercusiones en las políticas de contratación y la composición del personal, y que presente un informe sobre el particular a la Comisión en su 60º período de sesiones, con propuestas concretas para la aplicación de la presente resolución;

18. *Decide* examinar esta cuestión en su 59º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

*56ª sesión,
25 de abril de 2002.*

[Aprobado en votación registrada por 36 votos contra 14
y 3 abstenciones. Véase cap. XVIII.]

Anexo

**Personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**

(Distribución geográfica por número de puestos)*

Grupos regionales	Puestos sujetos a distribución geográfica (cuadro 1)			Puestos no sujetos a distribución geográfica (cuadro 2)			Total		
	2000	2001	2002	2000	2001	2002	2000	2001	2002
África	11	10	12	25	21	22	36	31	34
Asia	15	13	17	1	6	9	16	19	26
América Latina y el Caribe	8	9	9	8	10	13	16	19	22
Europa oriental	5	5	5	1	6	6	6	11	11
Europa occidental y otros Estados**	36	41	48	61	69	85	97	110	133
Total	75	78	91	96	112	135	171	190	226

* Basado en los cuadros 1 y 2 del informe de la Alta Comisionada (E/CN.4/2002/115).

** Incluidos Suiza e Israel.